

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES V, VI Y PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 71; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVIII BIS AL ARTICULO 3, FRACCION VII AL ARTICULO 71 Y LOS ARTICULOS 79 BIS, 79 BIS 1 Y 79 BIS 2 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 28 de Enero de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar** a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102 y 103 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León enfrenta una presión territorial sin precedentes derivada del crecimiento urbano acelerado del Área Metropolitana de Monterrey, el desarrollo industrial y la expansión de infraestructura vial y habitacional hacia zonas periurbanas y de alto valor ambiental.

De acuerdo con el INEGI¹, entre 2000 y 2020 la superficie urbanizada en el área metropolitana creció más del 120%, mientras que la población aumentó aproximadamente 60%, lo que evidencia un patrón de expansión horizontal, dispersa e ineficiente. Este modelo ha empujado el desarrollo urbano hacia zonas forestales, laderas, cañadas y áreas de transición ecológica, particularmente en las faldas de la Sierra Madre Oriental.

Esta expansión acelerada de fraccionamientos habitacionales e infraestructura urbana en zonas periurbanas y colindantes con la Sierra Madre Oriental ha provocado fragmentación de hábitats, pérdida de conectividad biológica, incremento del riesgo de incendios, deslaves y escasez hídrica, así como, presión directa sobre áreas de alto valor ambiental que no

1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825497101/702825497101_2.pdf

4

cuentan con una ***figura jurídica específica de protección***, aun cuando funcionan como corredores ecológicos.

En Nuevo León, más del 60% del crecimiento urbano reciente se ha dado hacia zonas periurbanas de transición rural-forestal, particularmente en municipios como Monterrey, Santa Catarina, San Pedro Garza García, Santiago, García y Escobedo, muchos de ellos colindantes con la Sierra Madre Oriental, la cual no sólo constituye un sistema montañoso de alto valor paisajístico, sino que es un eje estructural del equilibrio ambiental del Estado, al albergar ecosistemas forestales, zonas de recarga hídrica, corredores de biodiversidad y barreras naturales frente a fenómenos climáticos extremos.

Los corredores ecológicos cumplen una función crítica al permitir la conectividad biológica entre ecosistemas, garantizando el desplazamiento y supervivencia de especies, el flujo genético y la provisión de servicios ecosistémicos como captura de carbono, regulación climática y recarga de acuíferos.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), ha documentado que la fragmentación² del hábitat es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en México, y que los corredores ecológicos reducen este impacto hasta en 30–40 %, especialmente en regiones periurbanas.

No obstante su relevancia, el marco jurídico del Estado de Nuevo León no reconoce expresamente la figura de corredor ecológico, lo que genera un vacío normativo que ha permitido la autorización de fraccionamientos invasivos, cambios de uso de suelo y obras de infraestructura que interrumpen la conectividad ambiental sin una evaluación integral de sus impactos acumulativos.

Las zonas periurbanas representan el espacio de transición entre lo urbano y lo rural, y son actualmente las áreas más vulnerables a la especulación inmobiliaria.

² <https://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/pdf/fragmentacion.pdf>



En municipios como Monterrey, Santa Catarina, García, Escobedo, Santiago y San Pedro Garza García, se ha documentado el desarrollo de fraccionamientos en laderas, cauces, zonas forestales y áreas de amortiguamiento ambiental, lo que ha derivado en mayor riesgo de deslaves e inundaciones; incremento en la escasez hídrica, al afectar zonas de infiltración e incremento de incendios forestales en interfaz urbano-forestal.

Estos impactos no sólo afectan al medio ambiente, sino que se traducen en riesgos directos para la población, comprometiendo la seguridad humana y la sostenibilidad urbana.

Diversas entidades federativas han avanzado en el reconocimiento jurídico de figuras similares a los corredores ecológicos, tal es el caso de **Jalisco**³, mediante corredores biológicos estatales integrados al ordenamiento territorial, **Querétaro** con zonas de protección ecológica periurbana, **Ciudad de México**⁴ a través del régimen de suelo de conservación y el **Estado de México**⁵, con corredores ambientales obligatorios en planes municipales.

Estas experiencias han demostrado que la protección anticipada del territorio no inhibe el desarrollo, sino que brinda certeza jurídica y reduce conflictos sociales y ambientales.

Actualmente, Nuevo León carece de una figura equivalente explícita, lo que genera vacíos aprovechados por desarrollos inmobiliarios.

Por lo que, esta iniciativa, se plantea como objetivo crear un marco jurídico específico para:

- a) Reconocer legalmente los corredores ecológicos;
- b) Prohibir fraccionamientos invasivos en dichos corredores;
- c) Establecer criterios obligatorios de ordenamiento ecológico y urbano; y
- d) Garantizar la conectividad ambiental entre áreas naturales protegidas, zonas forestales y áreas periurbanas.

³ <https://labcsa.org/2022/11/18/incluyen-en-la-ley-a-los-corredores-biologicos-de-jalisco/>

⁴ <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobcdmx-recupera-15-hectareas-de-suelo-de-conservacion-en-gustavo-madero#:~:text=Es%20importante%20recordar%20que%20el,potable%20consumida%20en%20la%20capital.>

⁵ https://sedui.edomex.gob.mx/sites/sedui.edomex.gob.mx/files/files/planes_municipales/Nicolas%20Romero/PMDU%20Nicolás%20Romero%20Agosto%202022.pdf

En suma, esta iniciativa no pretende frenar el desarrollo, sino ordenarlo, colocando al medio ambiente como un eje estratégico del bienestar, la seguridad y la competitividad futura de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se **reforman** las fracciones V, VI y párrafo segundo del artículo 71; y se **adicionan** las fracciones XXVIII Bis al artículo 3, fracción VII al artículo 71, y los artículos 79 Bis, 79 Bis 1 y 79 Bis 2; todos de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...- XXVIII. ...

XXVIII Bis. Corredores Ecológicos: Franja territorial natural o semi – natural que conecta dos o más áreas ecológicas o hábitats similares de modo que permite y facilita el movimiento, dispersión, migración y flujo genético de especies de flora y fauna, evitando la fragmentación de los hábitats y favoreciendo la resiliencia de los procesos ecológicos a mediano y largo plazo.

XXIX. ... – C. ...

Artículo 71.- ...

I...- IV. ...

V. Monumento Natural Estatal;

VI. Parque Urbano; y

VII. Corredor ecológico.





Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son competencia del Estado las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I, II, III, IV y V, y de competencia municipal las especificadas en las fracciones III, V, VI y VII del presente artículo.

...

...

...

Artículo 79 Bis.- El Estado reconocerá y protegerá los Corredores Ecológicos de la Sierra Madre Oriental y de las áreas periurbanas, los cuales deberán ser incorporados obligatoriamente en:

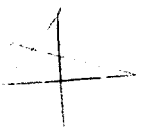
- I. El Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado;**
- II. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano; y**
- III. Los Programas de Manejo Ambiental y de Cambio Climático.**

Artículo 79 Bis 1.- En los Corredores Ecológicos queda prohibido:

- I. La autorización de fraccionamientos habitacionales, industriales o comerciales de carácter invasivo;**
- II. El cambio de uso de suelo forestal con fines urbanos; y**
- III. La fragmentación del territorio mediante vialidades que afecten la conectividad biológica.**

Artículo 79 Bis 2.- Las autorizaciones de impacto ambiental que involucren zonas colindantes a Corredores Ecológicos deberán contemplar:

- I. Estudios de conectividad ecológica;**
- II. Evaluación de servicios ecosistémicos; y**
- III. Medidas de compensación ambiental reforzada.**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días, el Ejecutivo del Estado deberá identificar y delimitar los Corredores Ecológicos prioritarios de la Sierra Madre Oriental y áreas periurbanas.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos contarán con un año para armonizar sus planes de desarrollo urbano.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 28 de enero del 2026



Diputado. Jesús Alberto Elizondo Salazar